

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------------------|--|
| RADICACIÓN | 17001 33 39 005 2018 00188 00 |
| CLASE: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | EMMA GERMANÍA GRAJALES GONZÁLEZ |
| DEMANDADOS: | SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - MARCO AURELIO RAMÍREZ quien fungió como NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE MANIZALES. |
| ESTADO ELECTRÓNICO: | No. 192 de 2 de diciembre de 2022. |

Verificado el vencimiento de los términos procesales correspondientes, se advierte que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-**, propuso las siguientes excepciones: *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA"; "HECHO DE UN TERCERO"; "AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA ACCIÓN U OMISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL DAÑO ALEGADO POR EL DEMANDANTE"; "EXCEPCIÓN GENÉRICA..."*. (Documento digitalizado: 27ContestacionSuperintendencia.pdf Cuaderno 1).

Por su parte, el señor **MARCO AURELIO RAMÍREZ**, propuso como excepciones *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA"; "AUSENCIA DE LOS REQUISITOS QUE ORIGINAN LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL E INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE (sic) EL" "CARENCIA DE CULPA DE LA PARTE ACCIONADA"; "FALTA DE OBLIGATORIEDAD DE LA NORMA QUE SE DICE FUE VIOLADA"; "CUALQUIER OTRA QUE EN JUICIO SE PROBARE"* (Documento digitalizado: 16ContestacionMarcoAurelio.pdf Cuaderno 1)

En orden, se advierte que el día 18 de octubre de 2022, la secretaría del Despacho efectuó correspondiente traslado de excepciones, los días 19, 20 y 21 de octubre de la misma anualidad, sin la intervención de la parte demandante.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARCELA HOYOS ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.890.910 y la tarjeta profesional Nro. 213.041 del Consejo Superior de la J. para actuar como apoderada del señor Marco Aurelio Ramírez López, conforme al poder a ella otorgado. (Documento digitalizado: 26PoderYanexos.pdf) Correo electrónico: marcehoyos8888@hotmail.com;

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JULIÁN ECHEVERRY RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.078.949 y T. P. 206.894 del C. S. De la Judicatura, para representar los intereses de la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con el poder a él otorgado. (Documento

digitalizado: 09Poder.pdf) Correo electrónico:
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co; julianecheverryr@hotmail.com

- **Fija fecha Audiencia Inicial**

Por lo anterior, se convoca a las partes a la celebración de audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, para el día **DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2023, A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 ibídem

La celebración de la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams de Office 365, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicar tal información a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

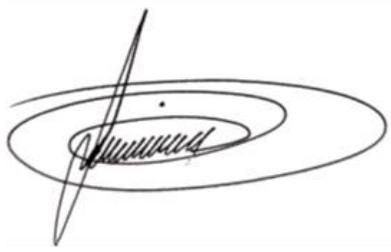
De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 de 20201 y en armonía de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos días previos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

Para los efectos, el enlace de acceso a la diligencia:
<https://call.lifefizecloud.com/16543939>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ “**Artículo 3°:** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

² **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a faint rectangular border.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ